

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN DE JUJUY

TITULO I

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1°.- El COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN DE JUJUY, constituido en fecha 30 de diciembre de 2002, es una asociación civil, con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho publico no estatal, que ejerce el gobierno de la matricula de los profesionales Graduados en Ciencias de la Nutrición. Tendrá asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy v su domicilio en el lugar que designe la Comisión Directiva, pudiendo establecer delegaciones o filiales en el interior de la Provincia

OBJETO

Artículo 2°.- Tendrá las funciones, atribuciones y potestades establecidas en la Ley 5338 y en el deben matricularse obligatoriamente los profesionales de la Nutrición que pretendan, ejercer la profesión en la Provincia de Jujuy o ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de ello, el Colegio tendrá además por objeto:

- a) Nuclear y Matricular a los Nutricionistas, Dietistas, Nutricionistas - Dietistas, Licenciados en Nutrición que ejerzan en la Provincia de Jujuy.-
- b) h) Propugnar y mantener el más alto nivel de eficiencia entre los Nutricionistas. Dietistas, Nutricionistas – Dietistas, Licenciados en Nutrición al servicio de la comunidad, en cumplimiento integral del juramento profesional. -
- c) Proporcionar al Estado, en cuanto le fuere solicitado, amplia colaboración; en asesoramiento técnico, para atender la salud de la población en represión del ejercicio ilegal de la Nutrición y Dietoterapia, en Investigación, prevención, y persecución de vicios sociales y en toda, gestión conducente al mejoramiento de la vida. En lo laboral e

- higiénico de la población
- d) Procurar la creación y mantenimiento con su concurso y el de sus asociados, de institutos, centros y actividades de divulgación cultural Nutricional para instrucción popular.-
- e) Representar, defender y apoyar las justas reclamaciones de los Nutricionistas, Dietistas, Nutricionistas - Dietistas. Licenciados en Nutrición.
- f) Procurar permanentemente la exaltación y reconocimiento de la labor del Nutricionistas, Dietistas, Nutricionistas - Dietistas, licenciados en Nutrición, para que sea respetada y adecuadamente retribuida en estabilidad y mejoramiento.
- g) Fomentar la solidaridad e intercambio con las demás asociaciones y colegas similares existentes en el país, y propender al desarrollo de los vínculos con las mismas, pudiendo asociarse u otorgar su representación a una entidad madre que tenga su asiento en la capital Federal o en cualquier otro lugar de la república Argentina. –
- h) Velar por el adelanto y buena organización de la biblioteca del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición.
- i) La anterior enunciación no es taxativa sino simplemente enumerativa no excluyendo otras actividades propias de la organización para el cumplimiento de los fines que resultan de sus Estatutos.-
- j) Controlar el convelo ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la Salud.
- k) Velar por la dignidad y decoro de la profesión y asegurar la independencia e individualidad de la misma.

Artículo 3°.- Es obligación del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Graduados en Ciencias de la Nutrición. A esos efectos, detenta el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 4°.- Compete la obligación de matricularse a todos los que posea título habilitante conforme al Art. 3 de la Ley 5338 y deseen ejercer la profesión de Graduados en Ciencias de la Nutrición conforme el Art. 2 de la misma ley.

Artículo 5°.- Respetándose la actividad e ideologías personales que son privativas de cada individuo, el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy, sus autoridades o sus asociados en funciones de tales, no podrán en ninguna, forma intervenir a nombre del Colegio, en cuestiones o debates de índole política, religiosa o racial.-

Cualquier trasgresión a lo previsto, no comprometerá al Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy, sino que dará lugar a las respectivas responsabilidades personales.-

TITULO II

DE LA CAPACIDAD Y EL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 6°.- El Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy, está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para organizar cualquier operación con Instituciones 'Bancadas Oficiales. Privadas o Mixtas.-

Artículo 7°.- El patrimonio del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición se compone:

- a) De las cuotas que abonen los matriculados.-
- b) De las cuotas de ingreso que abonen los nuevos matriculados que se incorporen.-
- c) Del importe de las nuevas cuotas extraordinarias que imponga la Comisión Directiva o la Asamblea en casos especiales.
- d) Del cobro por constancias, certificaciones que expida el Colegio.
- e) De los bienes que posee en la actualidad y de los que llegue, a poseer en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. –
- f) De las donaciones, legados, herencias, subvenciones que se le acuerden.-
- g) Del producido por intereses por mora en el pago de facturas por parte de Mutuales y Obras Sociales.-

TITULO III

DE LOS MATRICULADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN-

SUSPENSIONES Y EXPULSIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 8°.- Se establecen las siguientes categorías de colegiados; Activos, Vitalicios y Honorarios. -

Artículo 9°.- Serán colegiados Activos aquellos que abonen la correspondiente cuota de mantenimiento de matricida. Gozarán de los beneficios sociales y del derecho en la Asamblea a votar. Podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en este estatuto. -

Artículo 10°.- Serán colegiados Vitalicios, los matriculados activos que lleguen a los 25 años interrumpidos en el Colegio. Quedan eximidos de abonar la cuota social y conservará el pleno goce de sus derechos sociales.-

Artículo 11°.- Serán colegiados Honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la entidad, determinadas condiciones sociales o por donaciones efectuadas a la entidad, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Los colegiados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión como tal debiendo llenar los requisitos exigidos para esta categoría. -

Artículo 12°.- Para ser colegiado Activo del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición se requiere:

- a) Poseer título, de Nutricionistas. Dietistas, Nutricionistas -Dietistas, Licenciados en Nutrición, originario o por reválida, otorgado por Universidad estatal o Privada de la república Argentina e inscripto en la Matrícula de la Provincia de Jujuy.-
- b) Ser aceptado por la mesa ejecutiva a simple solicitud acreditando título, inscripción y radicación en la Provincia de Jujuy, y todo otro dato de filiación. La mesa ejecutiva negará la incorporación como socio, de no presentarse título, inscripción o radicación en la Provincia de Jujuy, o por imputación al solicitante de insuficiencias de calidades profesionales o morales. Lo que será resuelto en forma inapelable por la Mesa Ejecutiva.-
- c) El aspirante a la matricula, una vez reunidas las condiciones establecidas en el inciso a y b, depositará a la orden del Colegio, la cuota de inscripción, la mensual correspondiente y

- cualquier extraordinaria que se fije.-
- d) La comisión directiva se expedirá dentro de los 10 días hábiles de presentada la solicitud siempre que el peticionante reúna los requisitos exigidos por la ley.
 - e) Se deberá abonar la suma correspondiente por matriculación, la que deberá estar cancelada en el término de 12 meses, si fuera abonada en cuotas a partir de la fecha en que se otorgue.
 - f) Los profesionales de otras provincias con residencia en otras provincias tendrán arancel diferenciado.
 - g) Se podrá abonar la matrícula en cuotas con previa firma de convenio de pago que se pactara en cada caso en particular.
 - h) Aranceles de mantenimiento de Matrícula: cada matriculado deberá abonar en concepto de mantenimiento de matrícula una cuota mensual que será fijada anualmente por la comisión directiva, a partir del mes en que se otorgue la misma.

Artículo 13°.- Los matriculados deberán mantener el pago de la cuota de mantenimiento al día según plan o sistema establecido o pactado con el Colegio a fin de evitar inconvenientes o suspensiones llegado el caso.

Artículo 14°.- En el caso de más de tres (3) meses de retraso en el pago de la cuota de mantenimiento de matrícula a los 15 días posteriores al último vencimiento se comunicara en forma" privada dicha morosidad para requerir del asociado las causas por las que no hace efectivas las cuotas adeudadas y justifique las mismas. Dando un plazo de 15 días para regularizar el pago o refinanciar la deuda a través de un plan de pago. De no hacerlo, vencido dicho termino se intimará al profesional bajo apercibimiento de suspensión de su matrícula y la utilización de la vía prevista en el art 50 de la ley 5338.

Artículo 15°.- En caso de suspensión de matrícula, para rehabilitación de la misma, el profesional afectado deberá ponerse al día con la totalidad de las cuotas adeudadas, y abonar el monto estipulado para tal caso por la, Comisión Directiva en concepto de multa..

Artículo 16°.- Los Colegiados dejarán de ser en su calidad de tales por fallecimiento, renuncia cesantía o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes;

- a) Faltas al cumplimiento de las obligaciones impuestas por) los estatutos y Reglamentos.- ;
- b) Observar una conducta inmoral dentro y fuera de la institución.
- c) Hacer voluntariamente daño al Colegio. Provocar desórdenes graves en el seno del mismo y observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-
- d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño al tratar de engañar al Colegio para obtener un beneficio económico a costa de el.
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.
- f) Los expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante lo primera Asamblea que se efectúa.

La resolución de la Asamblea es inapelable,-

Artículo 17°.- Son obligaciones de los matriculados:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamento y resoluciones de Asambleas y la Comisión Directiva.-
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales en la fecha que fija la Comisión Directiva.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.-
- d) El socio que se atrase en el pago de tres cuotas mensuales, será notificado por carta certificada u otro medio fehaciente, a su obligación de ponerse al día con Tesorería del Colegio, pasado un mes de la notificación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso, ateniéndose a lo previsto en el inciso a) del art. 12.-
- e) Prestar servicios Dietoterápicos - Asistenciales a los afiliados a mutuales y Obras Sociales con los cuales haya contratado el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.-
- f) Satisfacer el pago de las cuotas sociales y de las demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición;
- g) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio y teléfono.
- h) Acatar toda disposición de ja Comisión Directiva o de la Asamblea adoptada conforme a las disposiciones de la ley 5338:
- i) Anunciar y cumplir con horarios de

atención a pacientes en sus consultorios, gabinetes o centros donde desarrollen su actividad profesional;

- j) Dar por terminada la relación terapéutica cuando comprenda claramente que el paciente no resultará beneficiado con la misma;
- k) Mantenerse permanentemente informado de los progresos atinentes a su disciplina cualquiera sea su especialidad;
- l) Guardar el más riguroso secreto profesional respecto de cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones previstas en la ley 5338;
- m) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias de la Provincia;
- n) Solicitar la colaboración de), médico cuando surja o amenace surgir cualquier complicación que comprometa el estado del paciente en tratamiento;
- o) No delegar en personas no habilitadas por el Colegio, facultades, funciones o atribuciones inherentes al ejercicio de la profesión;
- p) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 18°.- Derechos de los matriculados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, siempre que no tengan deudas atrasadas con el colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy y tengan año de antigüedad como socios y no estén impedidos, tener domicilio real en la provincia.
- b) Asistir a reuniones de la Comisión Directiva, sin voz pudiendo hacer uso de la palabra con consentimiento de la Presidencia.-
- c) Solicitar reconsideración por escrito, en un plazo de diez días de notificado de las sanciones impuestas por la Comisión Directiva. En caso de ser rechazado el recurso de reconsideración, podrá apelara la Asamblea.-
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en las condiciones establecidas en el presente estatuto.
- e) Organizar Conferencias, Jornadas y Congresos, siempre y cuando cuente con la debida autorización de la Comisión Directiva.-
- f) Hacer uso de la Biblioteca del Colegio de Graduados en Ciencias de la

Nutrición de Jujuy.

- g) Proponer toda clase, de iniciativas a la Comisión Directiva.-

TÍTULO IV

AUTORIDADES

Artículo 19°: El Colegio Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy estará regido por las siguientes autoridades:

- a) La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria)
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina;
- d) La Comisión Revisora de Cuentas;

DÉ LAS ASAMBLEAS

Artículo 20°.- Habrá dos clases de Asambleas generales:

Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 21°- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Colegio con plenas facultades para decidir cualquier punto que se someta a su consideración.-

Artículo 22°.- La Asamblea General será convocada mediante publicaciones en un diario local con diez (10) días de anticipación por tres (3) días, debiendo consignarse el día, hora y lugar de la misma, como así también los asuntos a tratarse.

No podrá tratarse en la Asamblea ningún tema que no esté especificado en la convocatoria, en la que no podrá incluirse el lema "Varios" si no se determina detalladamente cuales son ellos.-

Artículo 23°.- Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se confeccionará un padrón de los matriculados en condiciones de participar en la misma, el que se pondrá a la libre inspección de los mismos, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la asamblea. -

Artículo 24°.- Las. Asambleas Generales se constituirán válidamente en el lugar y fecha indicados en la convocatoria, a la hora fijada en la misma y con tolerancia de hasta treinta

(30) minutos con la asistencia de la mitad de los asociados. Una hora después de la señalada para la convocatoria) si no se hubiera reunido la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto, la Asamblea se realizará con cualquiera sea el número de matrícula los presentes, no pudiendo ser menos de seis (6).

Si no se llegara a completar este último número automáticamente la Asamblea quedará convocada para siete (7) días después sin nuevas citaciones en igual sitio y hora, y con el mismo orden del día.

Si en esta última convocatoria no se completara el número de 6 (seis) la Asamblea se realizará cualquiera sea el número de los presentes.

Artículo 25°.- La Asamblea General decidirá para todos los casos de su convocatoria a simple mayoría de los votos presentes.

Se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes en la Asamblea, que será citada especialmente a tales fines, en los siguientes casos:

- a) Para modificar los Estatutos.-
- b) Para transformar o disolver el Colegio
- c) Para destituir a la Comisión Directiva o a cualquiera, de sus miembros. -
- d) Para exonerar a cualquiera de los matriculados-
- e) Para resolver apelaciones de resoluciones de la Comisión Directiva-

Artículo 26°.- En las Asambleas ningún matriculado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión -directiva, Comisión Revisora de Cuentas están impedidos de votar con asuntos relacionados con su gestión.-

Artículo 27°.- La asamblea general ordinaria será convocada por la Comisión Directiva o, en defecto de ella, por la Comisión Revisora de Cuentas a instancia del diez (10%) por ciento de los asociados, se reunirá una vez por año dentro del mes siguiente a la fecha de ejercicio financiero que se fija el 31 de diciembre de cada año. Le corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Tratar y aprobar la Memoria y Balance, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informes del órgano de fiscalización;
- b) Proclamar el resultado de la elección de

los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina, y posesionarlos en sus cargos, salvo en el caso de acefalía o prorroga de las elecciones en cuyo caso serán proclamados por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto;

- c) Considerar todo otro tema incorporado al Orden del Día;

Artículo 28°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 15 % (quince por ciento) por lo menos de los asociados con derecho a voto, salvo el caso previsto por el artículo 30. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término de 20 (veinte) días, y si no se tomase en cuenta y consideración la solicitud o se lo negare sin fundamento, a criterio de Fiscalía de Estado se procederá de conformidad con lo estatuido por las normas legales en la materia.-

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 29°.- La Comisión Directiva durará 2 (dos) años en sus funciones, renovándose cada año la mitad de los miembros pudiendo ser reelectos. Estará compuesta de la siguiente forma:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Prosecretario
- e) Tesorero
- f) Pro tesorero
- g) Dos Vocales Titulares
- h) Dos Vocales Suplentes quienes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 30°.- Tanto los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, pudiendo ser reelegidos.-

Artículo 31°.- Para ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser de la categoría de socio Activo, tener más de 22 años de edad y poseer una antigüedad de no menos de 2 años de matriculado y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del art. 14°.

Artículo 32°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que provoque la acefalía de un titular, que no fuere el Presidente o el Secretario, será reemplazado por un suplente hasta completar el periodo.

Artículo 33°.- Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a la mitad más uno de su totalidad, habiendo sido llenadas las vacantes de sus titulares por todos los suplentes, deberá convocarse dentro de los 30 (treinta) días a Asamblea, a efectos de su integración. En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, deberá cumplir con la convocatoria precitada la Comisión Revisora de Cuentas, asumiendo el gobierno del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer a los miembros ejecutivos renunciantes o ausentes.-

Artículo 34°.- Si además de la vacante total de la Comisión Directiva se produjese también la de la Comisión Revisora de Cuentas o surgiera cualquier inconveniente que le impidiese a ésta actuar en la forma establecida en el artículo anterior un número de 5 (cinco) socios activos podrá convocar a Asamblea Extraordinaria con el objeto de que la misma designe una comisión de 2 (dos) miembros que se haga cargo provisoriamente del gobierno del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición y que convoque a elecciones de mesa Ejecutiva y de Comisión Revisora de cuentas dentro de los 15 (quince) días.

Artículo 35°.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se hará en la forma que determina este Estatuto.-

Artículo 36°.- Son electores y elegibles todos los matriculados del Colegio d Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy para cualquier cargo, siempre que se encuentren encuadrados en las disposiciones de los incisos a) del art. 14° y que no se encontraran impedidos en la matrícula.

Artículo 37°.- Comisión Directiva en ningún caso abandonará sus funciones, aunque haya expirado el plazo de su elección. Si ella o sus asociados no hubiesen convocado a Asamblea para renovación, el mandato se considerará prorrogado de pleno derecho hasta que se efectúe la nueva elección y traspaso de cargos a los reemplazantes. En cuanto a los Delegados Regionales se adoptará el mismo procedimiento

y las decisiones de la mesa Ejecutiva en el ínterin, serán perfectamente válidos.-

Artículo 38°.- Los miembros salientes no podrán, demorar más de 10 (diez) días hábiles para la entrega de cargos, libros, papeles y bienes a su sucesora. Si así no lo hiciere, sin perjuicio de las responsabilidades personales que correspondan por la mora los nuevos miembros tomarán posesión de pleno derecho de los mismos.-

Artículo 39°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos, interpretándolos, y en caso de dueda, resolver con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre
- b) Dirigir la administración del Colegio de Graduados de Ciencias de la Nutrición de Jujuy
- c) Convocar a Asambleas. -
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ser matriculados-
- e) Llamar la atención, resolver, multar, cesantear o expulsar a los asociados. -
- f) Nombrar empleados y todo el personal que requiera el mejor cumplimiento de los fines sociales, fijarles las obligaciones; asignarles sueldos y bonificaciones; amonestarlos. Suspenderlos y destituirlos. -
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, Balance, General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los matriculados con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas generales Ordinarias.-
- h) Realizar los actos que determina el art. 1881 del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y concordantes, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o hipotecas de bienes en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea.-
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.-
- j) Autorizar los gastos que sean necesarios

para su mantenimiento y cumplimiento de sus lines; y aprobar o rechazar los que haya autorizado la Presidencia de acuerdo a estos Estatutos.-

- k) Designar asesores y representantes legales, otorgando los correspondientes mandatos y por intermedios de éstos o directamente, realizar ante los poderes Públicos -administrativos. Legislativos. Judiciales, Municipales, etc., todas las gestiones tendientes a la exaltación, respeto y consideración que merece la carrera de Graduados en Nutrición, y defensa de los intereses particulares, morales y materiales de los matriculados.-
- l) Nombrar sub -comisiones de su seno o integradas por matriculados, las que tendrán a su cargo el cumplimiento de los fines sociales, gremiales, mutuales, científicos, culturales y de expansión que motivaron y motivan la creación del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.
- m) Procurar la vinculación e intercambio con Asociaciones y Colegios análogos del país y del extranjero, pudiendo convenir federar al Colegio Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy con entidades similares nacionales o regionales.-
- n) Adoptar todas las medidas necesarias de urgencia que haga a los fines de la Colegio, aunque no estén, previstas en estos Estatutos con cargo de dar cuenta a la Asamblea para su aprobación o rechazo.-

Artículo 40°.- Es facultativo de la Comisión Directiva, la fijación y modificación de los porcentajes a percibir por cobro de las facturas que correspondan a los asociados por prestación de servicios asistenciales y sanatoriales.-

Artículo 41°.- La Comisión Directiva fijará días y horas para reuniones ordinarias las que obligatoriamente deberán concurrir sus miembros sin citación especial, y no pudiendo ser aquellas menos de una por mes.-

Para reuniones especiales que podrá convocar la Presidencia por sí o por pedido de 2 (dos) miembros de Comisión Directiva, o a solicitud de 5 (cinco) socios, se determinará el objeto de la convocatoria y se citará a reunión por carta, telegrama o teléfono con la anticipación necesaria para que puedan concurrir los

Delegados Regionales. Si el presidente se negara a hacer citación, ella podrá hacerse bajo la responsabilidad de 3 tres miembros de la Comisión Directiva o de 5 (cinco) socios que harán la citación

Artículo 42°.- La inasistencia sin causa justa de algunos de los miembros de Comisión Directiva a cinco reuniones ordinarias y consecutivas o a diez reuniones alternadas entre ordinarias y especiales, durante seis meses, provoca de pleno derecho y sin necesidad de declaración alguna, la caducidad del mandato, en cuyo caso la Mesa Comisión Directiva incorporará al suplente que corresponda, haciéndole saber al cesante y al reemplazante para su incorporación

La justificación de la inasistencia de los miembros de la Comisión Directiva se hará por nota dirigida al presidente y en caso imprevisto, por el medio más indicado, debiendo figurar en el acta correspondiente la causa de la ausencia.-

Artículo 43°.- Los delegados de las filiales regionales serán elegidos por los afiliados cuyos domicilios pertenezcan a esas jurisdicciones, y durarán en sus funciones, el periodo que corresponda a la Comisión Directiva que integrarán.

Artículo 44°.- Los Delegados regionales por su asiento fuera de la Capital, no están obligados a asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva, pero si la ausencia se mantiene sin explicaciones que la justifiquen la Comisión Directiva podrá poner el hecho en conocimiento de la Delegación Regional, para que se procure remediar la situación, y si no lo hiciere en término prudencial que no podrá ser imperativamente, menos de sesenta días y más de ciento veinte, tendrá derecho a eliminar de seno al Delegado regional, incorporando al suplente, el que también podrá ser eliminado si treinta días después de su aceptación no se incorporase en cumplimiento de sus obligaciones. En estos casos las decisiones de lo Comisión. Directiva no estarán invalidadas por la inconcurrencia de la Delegación Regional.-

Artículo 45°.- En ningún caso se considerará la incorporación de la Delegación Regional hasta que ésta haya sido reconocida. Cumplido este requisito, si sus autoridades no colaboran con el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy, podrá ser intervenida por 2/3 de votos de la Comisión Directiva especialmente citada al efecto, llamándose en el

término de treinta días a renovación de autoridades. -

Artículo 46°.- El quorum válido para sesionar la Comisión Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, será de tres miembros y adoptará decisiones con dos votos, pero en todo caso la norma será la de simple mayoría de votos de miembros presentes. En todos los casos el presidente tiene la obligación de votar y lo hará nuevamente en caso de empate. Las facultades de todos los miembros de la Comisión Directiva son enumerativas y no taxativas

DEL PRESIDENTE

Artículo 47°.- El Presidente tiene las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación oficial del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy y dirigir la marcha de la Institución.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva haciendo cumplir sus resoluciones.-
- c) Autorizar conjuntamente con la firma del Secretario toda la documentación que expida la Comisión Directiva.
- d) Confeccionar la memoria Anual para su tratamiento y aprobación por la Comisión Directiva y posterior tratamiento y aprobación tie la asamblea
- e) Votar como miembro y tener voto de desempate como cargo de Presidente de Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Comisión Directiva y citar a las Asambleas por resolución de la Comisión Directiva en reuniones ordinarias o extraordinarias.-
- g) Tomar medidas de carácter de urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión subsiguiente.-
- h) Autorizar el apago de gastos acordados conjuntamente con la fuma del Tesorero.
- i) Es obligación del presidente avisar con anticipación a la Comisión Directiva cuando se ausente de la Provincia y delegar en este caso, la presidencia al Vicepresidente. En ausencia de este se delegara la presidencia en el Secretario.
- j) En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo el Vicepresidente reemplazara al presidente y lo hará en

formad definitiva si la ausencia del mismo se prolongara por mas de seis (6) meses.

- k) Vigilar los problemas sanitarios, profilácticos y asistenciales que surjan de la salud pública y señalarlos a la atención del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.
- l) Gestionar entre los poderes públicos, en representación del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy la previsión en medidas a favor de soluciones a esos problemas, tal como lo hubiese acordado la Comisión Directiva. -

DEL VICEPRESIDENTE

Articula 48°.-

- a) Controlar y coordinar el funcionamiento de las distintas Secretarías.-
- b) Organizar y vigilar el funcionamiento de la Biblioteca del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.-
- c) Entender en la organización de eventos científicos (Congresos, jornadas. Cursos, etc.).-
- d) Fomentar y coordinar la adquisición de libros y revistas con las diferentes filiales, con des tino a la biblioteca del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.-
- e) Entender en todas las cuestiones relacionadas con la actividad universitaria, manteniendo vinculación con los organismos pertinentes.-
- f) Entender en todas las cuestiones pertinentes a la organización y desarrollo del movimiento Gremial inherente a la profesión del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.-
- g) Proponer a la Comisión Directiva a las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones gremiales.-
- h) Tener a su cargo las tareas que surjan de los problemas Gremiales inherentes a la profesional tratados por la Comisión Directiva.-
- i) Intervenir en las tareas que surjan del cumplimiento de los objetivos señalados en los incisos g) y h) del art. 2° de estos Estatutos.-

- j) Representar al presidente en las relaciones con los diferentes colegios profesionales, instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales
- k) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio, o acefalía.

DEL SECRETARIO

Artículo 49°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Acompañar al presidente en los actos en que deba estar representado el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición Jujuy.-
- b) Ejercer las funciones de jefe inmediato del personal rentado de la Institución.-
- c) Suscribir con el Presidente, aquellos documentos que requiera su firma.-
- d) Ordenar el archivo de los documentos de la Sociedad.-
- e) Reemplazar al Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento transitorio, o acefalía.-
- f) Asegurar el registro de las deliberaciones y resoluciones de la Mesa Ejecutiva y de las Asambleas. -
- g) Refrendar la firma del Presidente en el libro de actas.-
- h) Tomar a su cargo la atención y curso de la correspondencia de la Institución.-
- i) Redactar y supervisar todo documento y actas, leer las actas de a la Comisión Directiva y de las asambleas y dar a conocer a los socios
- j) Presentar anualmente antes de la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito de las actividades' a su cargo para completar la memoria anual
- k) Hacer publicar las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- l) Representar al colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy en las gestiones entre los socios. Entidades, Autoridades, Congresos, etc-
- m) Entender en todas las cuestiones pertinentes a las relaciones con las Obras Sociales y mutuales con el ele Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.
- n) Controlar el cumplimiento de las relaciones contractuales entre las Obras Sociales y Mutuales con el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición

de Jujuy.-

- o) Representar al Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición en las gestiones entre las Obras Sociales, Mutuales u oirás similares.
- p) En caso de renuncia .fallecimiento o separación del cargo será reemplazado por uno de los secretarios suplentes.
- q) El reemplazo temporario por licencia etc se hará definitivo si las audiencia del titular se prolonga por más de 6 meses

DEL PROSECRETARIO

Artículo 50°.- Pon sus deberes y atribuciones:

Reemplazar y colaborar activamente en todo lo inherente a las actividades del Secretario en caso de ausencia, impedimento transitorio, o acefalía.-

DEL TESORERO

Artículo 51°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Controlar el movimiento financiero del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.
- b) Depositar los fondos sociales a nombre del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy, y a la orden conjunta de él, el Presidente y cualquier otro miembro que designe la Comisión Directiva, en el o los bancos o Cajas de Ahorro que ésta determine.-
- c) Controlar los movimientos de fondos que se registrara mediante los métodos de contabilidad, que disponga la Comisión Directiva y normas vigentes en la materia
- d) Firmar y p supervisor los recibos de las cuotas a, cobrar por distintos conceptos
- e) Refrendar con su firma anualmente el inventario, balance general e informe de tesorería para, completar la memoria anual
- f) Solicitar el monto de caja chica a la Comisión. Directiva, controlar v supervisar sus movimientos
- g) Informar a la Comisión Directiva trimestralmente el estado de cuenta, y la disponibilidad de los fondos de dinero en efectivo de la institución.
- h) Refrendar con su firma y la del. Presidente u otro miembro designado por la Comisión Directiva, los pagos y retiros de

fondos.-

- i) Presentar trimestralmente un estado de cuentas y anualmente el Balance General, con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo, al designado para la verificación de la Asamblea Ordinaria.-
- j) Colaborar con la Comisión Revisora de Cuentas, todas las constancias que aquella exija.-

PROTESORERO

Artículo 52°.- Son sus deberes y atribuciones: Reemplazar y colaborar activamente en todo lo inherente a las actividades del Secretario en caso de ausencia, impedimento transitorio, o acefalía.-

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 53°.- Los deberes y atribuciones de los VOCALES TITULARES Y SUPLENTEs son los siguientes:

- a) Colaborar en las distintas Funciones de las diferentes Areas en las tareas que asignare la Comisión Directiva.-
- b) Reemplazar a los miembros Titulares, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o baja.-
- c) Participar en reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.-

TITULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 54°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y un suplente, durará un año en sus funciones y sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy por lo menos cada 90 (noventa) días,-
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo juzgue conveniente,-
- c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente la existencia de los Títulos y Valores de toda clase.-
- d) Comprobar el cumplimiento de las Leyes Estatutos y Reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se

otorguen o presten los beneficios sociales.-

- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados, por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria citando emitiera, hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar a convocación, de Asamblea General Extraordinaria, cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de Fiscalía, de Estado de la Provincia, de Jujuy, cuando se negare a acceder a ello la Mesa Ejecutiva.-
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.-
- i) La Comisión Revisora de Cuentas, cuidará de ejercer sus funciones de manera tal que no entorpezca o dificulte la marcha normal de la administración total.-

Artículo 55°.- Sí la Comisión Revisora de Cuentas tuviera dificultad en su desempeño o advirtiese irregularidades, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva y si no fuera atendida, por esta, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria en forma estatutaria para darle cuenta.-

Artículo 56°.- Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas serán reemplazados transitoria, o definitivamente por los suplentes y podrán, ser separados de sus cargos por faltas graves, por decisión de 2/3 votos de la asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al electo

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 57°.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se hará a simple mayoría de sufragios y en la forma que determina este Estatuto. Las autoridades electas inician su mandato el día de su proclamación, y cesan en igual mes y día del año en el que se cumple el plazo previsto en los artículos 27, 38 y 44 de la Ley 5338.-

Artículo 58°: La Comisión Directiva establecerá la fecha en la que se efectuará el comicio la que será fijada con noventa días hábiles de anticipación en relación a la fecha de expiración de los cargos sujetos a renovación. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva, y con afiches en los lugares visibles de la Institución, del ministerio de Salud, Hospitales y Sanatorios, con una anticipación de cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. La convocatoria deberá publicarse por tres veces en diez días en el diario de mayor tiraje de la Provincia y deberá contener:

- a) La identificación de la totalidad de los cargos que se renuevan.
- b) La identidad de los miembros de la Junta Electoral, el domicilio de la sede en la que actuará, su horario de atención, y la fecha a partir de la cual dará comienzo a sus funciones.
- c) Cronograma electoral.
- d) El apercibimiento dispuesto por el artículo 29 de la ley 5338 de sufrir una multa del 25% del salario mínimo vital y móvil para el asociado que incumpla la obligación de votar.

Artículo 59°: La Comisión Directiva, treinta días antes de la publicación de la convocatoria a elecciones, efectuará un llamado a interesados en integrar la Junta Electoral disponiendo dentro de los 10 días posteriores a la publicación, la celebración de una Asamblea Extraordinaria en la que se llevará a cabo un sorteo entre los interesados inscriptos. Podrán inscribirse los socios activos que se encuentren en condiciones de votar y sin límite de antigüedad en el Colegio. En caso de que no hubiere postulantes a integrar la Junta Electoral o el número de ellos fuere menor al requerido, la asamblea procederá a sortear entre los miembros que integran el padrón de electores que cuenten con 22 años de edad, y con veintitrés (23) meses de antigüedad como miembro del Colegio como máximo.

A los fines del apartado anterior, la Comisión Directiva confeccionará los padrones de matriculados que se encontraren en condiciones de emitir válidamente su voto, el que se pondrá a disposición de los socios al momento de publicar

el llamado a Asamblea de designación de la Junta. Los padrones se confeccionarán por duplicado uno de ellos por orden alfabético y el otro por número de matrícula. Los Padrones registrarán por orden alfabético el apellido y nombre de los asociados, completando su identificación con el número del Documento Nacional de Identidad, número de matrícula, domicilio particular

Artículo 59 bis°: “La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirá un miembro suplente, que pasará a integrar la Junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular; al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el suplente como vocal.

Podrán ser miembros de la Junta Electoral los socios activos que no registren ninguna sanción disciplinaria en sus antecedentes institucionales y no se encontraren en ejercicio de ningún cargo electivo.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de la proclamación de los electos.

Artículo 59 ter°: La Junta Electoral tendrá a su cargo la exhibición del padrón de asociados provisto por la Comisión Directiva, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral.

En cumplimiento del párrafo anterior y a los fines de que la Junta Electoral pueda resolver los planteos realizados, es obligación de la Comisión Directiva permitir el acceso de la Junta a la documentación respectiva, siempre y cuando se realice de manera fundamentada, por escrito y bajo responsabilidad de los miembros de la Junta. Asimismo, es obligación de la

Comisión Directiva extender copia certificada de la documentación cuando así les sea requerido.

Artículo 60º: Atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Ejerce de modo soberano la dirección del proceso electoral hasta el momento de que se pongan en posesión de los cargos a las autoridades que resulten electas.
- b) Garantiza el cumplimiento estricto del cronograma electoral. Cualquier modificación en el cronograma solo podrá efectuarse por razones de fuerza mayor, con la anuencia de la totalidad de los apoderados de las Listas intervinientes y deberá ser publicado en un diario local por dos días dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a tal decisión
- c) Mantendrá imparcialidad absoluta en el tratamiento de las listas y candidatos.
- d) Recepcionará los pedidos de identificación de las listas y las asignará dando preferencia en caso de repeticiones a quién haya formulado primero el pedido.
- e) Reconocerá mediante acto formal a quienes fueren propuestos como apoderados y suplentes de cada lista, y solo se comunicará con la Lista a través de ellos. Mediante acto fundado establecerá los lugares de radicación de las mesas receptoras de votos y el número de urnas que se habilitarán al efecto, procurando la participación masiva de los colegiados.
- f) Diez días antes del comicio, mediante sorteo entre los colegiados del padrón definitivo designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes de la institución. Una vez efectuado el sorteo, convocará a los nominados a asumir el cargo con la debida antelación. En el acta en la que se documente la aceptación del cargo se dejará constancia que la ausencia injustificada el día de la elección importa falta grave causal de expulsión.

También designa a los fiscales titulares, suplentes y generales propuestos por cada lista y les provee identificación. Los candidatos de cada lista participante actuarán como fiscales generales sin necesidad de autorización de la Junta.

- g) Considera tachas e incorporaciones, y deberá resolver dentro del plazo de 3 días toda reclamación o recurso que le fuere planteado por los apoderados mediante acto fundado en las circunstancias de hecho tenidas como antecedentes de la decisión y en las normas que apliquen.

Artículo 61: La elección se realizará por voto directo, secreto y obligatorio de los socios activos que cumplan con un mínimo de doce (12) meses de antigüedad en la institución, y que no registren sanciones disciplinarias firmes en el último año anterior a la fecha de elección.

Quedan exentos de esta obligación:

- a) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros del lugar de votación. A tal fin, el socio que se encuentre en dicha situación se presentará el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá constancia escrita que acredite su comparecencia;
- d) Los afectados por enfermedad que les impida asistir al acto. Esta causal deberá ser justificada por médicos habilitados del área pública o privada mediante entrega del certificado correspondiente.

Para que proceda la exención, el socio deberá presentar la correspondiente justificación dentro de los diez (10) días posteriores al acto comicial.

Artículo 62º: Los padrones, elaborados de conformidad al artículo 59, deberán ser exhibidos en el local de la Junta en un lugar de acceso directo para todos los colegiados con cincuenta días de anticipación al acto electoral. Los colegiados contarán con un plazo de treinta días desde su exhibición, para impugnar a los empadronados; y la Junta, dentro

de las 48hs. siguientes resolverá lo que corresponda y declarará oficializado el padrón de electores.

Artículo 63°: Quienes pretendan postularse para competir en las elecciones, deberán conformar listas completas de candidatos para la cobertura de la totalidad de los cargos en disputa. Las listas deberán presentarse para su oficialización a la Junta Electoral dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de matrícula, documento de identidad, y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata.

Las listas deberán contar con el aval firmado de no menos del 5 % del número de colegiados habilitados para votar. No pueden ser avalistas quienes participen de las elecciones sea como candidatos, apoderados o miembros de Junta Electoral. No se computará en el porcentaje al avalista que haya firmado a favor de más de una Lista.

En el mismo acto de presentación de la Lista, con la firma de todos los candidatos, consignará domicilio a los fines del proceso electoral y presentará la designación de un apoderado titular y otro suplente que podrá sustituirlo en caso de ausencia o renuncia, y el pedido de asignación de color identificatorio.

Dentro de las 48hs. siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las Listas, la Junta deberá reconocer las Listas presentadas, la designación de apoderado y el color asignado. Cuando más de una lista hubiere elegido igual color y/o número, le será otorgado preferentemente a quienes comprueben su pertenencia a una agrupación identificada en elecciones anteriores con el color. Cuando la lista y sus candidatos no reúnen los requisitos establecidos por el estatuto, la Junta otorgará a los apoderados un plazo perentorio de 48 horas para efectuar las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la presentación. Las listas que se ajusten a los requisitos estatutarios serán obligatoriamente exhibidas por un término de cinco días en el

local de la Junta. En ese mismo plazo cualquier colegiado podrá impugnar a los candidatos mediante presentación escrita dirigida a la Junta; dentro de las 48hs. siguientes, la Junta deberá resolver las impugnaciones que se presenten, sea rechazándolas o en su defecto concediendo al apoderado un plazo perentorio de 3 días hábiles para efectuar los cambios o corrimientos pertinentes bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la lista. Las listas no impugnadas o que hubieren satisfecho las causales de impugnación se declararán oficializadas para participar en el acto eleccionario. Dentro de las 48 horas subsiguientes, las Listas deberán presentar ante la Junta Electoral boleta de voto para su oficialización.

Artículo 64°: Solo podrá emitir válidamente su voto quién concurra munido de su documento nacional de identidad. Las autoridades de mesa registrarán su comparecencia bajo firma del colegiado y entregaran una constancia de ello al socio. El voto solo podrá emitirse válidamente en la mesa asignada al efecto, salvo para las autoridades de mesa y fiscales, quienes lo harán en la mesa en la que se desempeñen dejando constancia del voto y de la mesa en que sufragaron al dorso de la boleta de pago de la matrícula. La elección deberá realizarse en una sola jornada, desde las ocho (8) horas hasta las dieciocho (18) horas. La emisión de votos se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1°) Los socios depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas por la Junta Electoral, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará firmado por el Presidente de la mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

2°) Los socios que no pudieran concurrir personalmente a depositar su voto, especialmente en el caso de los socios del interior y los que lo soliciten por carta por encontrarse fuera de la Provincia, se les permitirá Votar por Correspondencia de acuerdo a la siguiente normativa:

a) La Junta Electoral enviará antes de los diez (15) días de la fecha la elección, a cada socio y a

su domicilio, un sobre con nombre y dirección de la Junta Electoral, nombre y número de matrícula al dorso, juntamente con el sobre oficializado con la firma de los miembros de la Junta Electoral y su sello, y con la boleta oficializada de las listas participantes.

b) El socio votante elegirá la de su preferencia, debiendo colocar la lista elegida dentro del sobre oficializado, el que, una vez cerrado será colocado en el sobre dirigido a la Junta Electoral, el que se cerrará y será enviado a la misma, debiendo estar colocado como remitente el nombre y apellido y el número de matrícula del socio. Además, la Junta Electoral, cuando crea conveniente, dispondrá los requisitos a fin de su verificación y constancia.

c) Todos los sobres para la emisión de votos ante las mesas electorales y de los votos por correspondencia, serán del mismo tamaño, a efectos de evitar cualquier identificación.

d) Todos los sobres que lleguen en el lapso de los diez (15) días previstos en este artículo se mantendrán en una urna especial, y serán válidos todos los votos que lleguen antes de la clausura del acto comicial. El día de la elección, la Junta Electoral, entregará al Presidente de la mesa los sobres con los votos de los socios que votaron por correspondencia. El mismo procederá a abrir el sobre y los introducirá inmediatamente en la urna general, anotando en el padrón correspondiente, y previa verificación de los antecedentes de los socios, con la palabra "Voto".

e) Los afiliados que no hayan recibido la documentación enviada por la Junta Electoral, o se hallen presentes el día de las elecciones, en la Sede del Gremio, y deseen emitir su voto, previa verificación de la Junta Electoral que no votó, la misma autorizará el sufragio.

Artículo 64 bis°, el siguiente: La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, el escrutinio provisorio se realizará en la misma mesa electoral por las autoridades de mesa, consignando en el acta de cierre: cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada

lista, los votos en blanco y los impugnados, al igual que la planilla firmada por los votantes, la que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, por la Junta Electoral. Las autoridades de mesa podrán dejar constancia de las observaciones que realicen. Serán votos impugnados aquellos en los que se cuestione la identidad del asociado. El recuento se hará de acuerdo a la siguiente categoría:

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I;

c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista a elegir;

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado

oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector.

Artículo 65°: En la misma jornada la Junta Electoral recepcionará las urnas cerradas con los votos y las planillas del escrutinio provisorio en su interior y, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, de un fiscal general, proveerá a la realización del escrutinio definitivo. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados. En caso de resultar imposible completar la tarea en un solo acto, se diferirá su continuación para el día inmediato siguiente fijando la hora de continuación del trámite de lo que se notificará en el acto a los apoderados de las Listas intervinientes. La Junta adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la custodia de las urnas y la documentación electoral. Una vez concluido el escrutinio, la Junta hará constar los resultados en un acta de la cual se entregarán copias a cada apoderado.

Artículo 66°: Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

Artículo 67°: El día de expiración del mandato de las autoridades salientes, la Asamblea Ordinaria, o excepcionalmente la Asamblea Extraordinaria para el caso de acefalía o prorroga de las elecciones, pondrá en funciones a las autoridades electas dejando constancia de ello en un acta que deberá ser suscrita por todos sus miembros. Una vez concluido el acto, la Junta Electoral hará entrega de la documentación electoral a las nuevas autoridades para su archivo, y cesará formalmente en sus funciones.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace, dentro de las 3 días hábiles posteriores a la posesión de cargos, de todos los elementos propios del área - libros, documentación, útiles, etc.-, así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 68: En caso de empate entre dos o más listas, la Junta Electoral procederá a un nuevo llamado dentro de los 5 (cinco) días de realizado el escrutinio, continuando en sus funciones de acuerdo a lo establecido.-

Regirá supletoriamente la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.

TITULO VII

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 69°.- Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina el juzgamiento de las faltas de disciplina y los actos de los matriculados contrarios a la moral y a la ética, profesional que le lucren sometidos por la Comisión Directiva.-

Artículo 70°.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros elegidos de una lista especial que llevará la Comisión Directiva, formada por los matriculados que tengan más de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y que no sean miembros de la misma. Los miembros del Tribunal durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos en oportunidad de renovarse la Comisión Directiva por lista completa,

Artículo 71°.- Procedimiento ante el Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) **Iniciación de oficio:** Cuando la Comisión Directiva tuviere conocimiento de in hecho que pudiendo afectar la ética o disciplina profesional se considere que existe prima facie, causa suficiente para, imponer sanciones, remitirá la causa al Tribunal de Disciplina con todas sus actuaciones, nombrando a un delegado de su seno que lo represente Una.
- b) **Iniciación por denuncia:** Presenta la

denuncia por escribió ante la Comisión Directiva con exposición clara de los hechos, firmada por el denunciante, N° de documento, domicilio real juzgara la procedencia y la gravedad de los hechos imputados pudiendo desestimar la misma.

- c) **Denuncia Forma:** En caso de elevar las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina este tribunal requerirá del denunciante la rectificación o ratificación de la misma, en un plazo de cinco días.
- d) **Mérito:** Llegadas las acusaciones al Tribunal, el mismo deberá resolver si la cuestión constituye o no un asunto relativo a la ética o disciplina profesional. Si se resolviera por la negativa, lo comunicara a la Comisión Directiva y al denunciante en su caso, con voto fundado de tres de sus Miembros con lo que quedara concluido todo trámite.
- e) **Descargo:** sí el tribunal resolviera extender el asunto, correrá traslado del denunciante al denunciado, a efectos de que produzca su descargo y ofrezca las pruebas que intente velarse para su defensa, dentro del plazo de diez días si residiere en la ciudad Capital de la Provincia con mas una ampliación de (res días si residiera fuera de la misma. La notificación de traslado se realizara por un medio fehaciente al denunciado en el domicilio constituido ante el Colegio adjuntándose copia de la denuncia y/o toda otra actuación, y contendrá la intimación a constituir domicilio dentro del radio urbano de S.S. de Jujuv.
- f) **Traslado a la Comisión Directiva:** En la misma oportunidad se correrá traslado a la Comisión Directiva, por término de cinco días a efectos de que ofrezca o complete la prueba si hubiere.
- g) **Representación Profesional - Patrocinio Letrado:** El denunciado podrá actuar por sí mismo o hacerse representar por abogados.
- h) **Decaimiento del derecho:** Si el denunciado no efectuare su descargo dentro del plazo conferido, se dará por decaído el derecho a hacerlo.
- i) **Prueba:** Recibido el descargo y si hubiere hechos controvertidos, la causa se abrirá a prueba por el plazo de quince días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por ambas partes y fueren pertinentes y conducente al esclarecimiento de la cuestión. El Tribunal podrá ordenar dentro del periodo de pruebas y hasta antes de resolver las medidas probatorias para mejor proveer que considere conveniente nombrando los colaboradores

que fueren necesarios.

- j) **Alegatos:** Vencido el término probatorio el Tribunal clausurará el periodo y pondrá los autos a disposición del Delegado de la Comisión Directiva, y el denunciado por el término de cinco días hábiles a cada uno a efectos de que presenten, si lo creyeren conveniente los pertinentes alegatos de bien probados.
- k) **Sentencia:** Vencido el plazo para los alegatos o producidos los mismos, el Tribunal pasará los autos a resolver.

Art. 54 ley 5338: Las sanciones disciplinarias, que aplicará el Tribunal de Ética y Disciplina previa valoración del hecho, su reiteración y circunstancia, podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia privada escrita;
- b) Apercibimiento con o sin publicación de la resolución;
- c) Multa;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión.; hasta seis (6) meses, Esta suspensión se publicará y se hará efectiva en todo el territorio de la Provincia;
- e) Exclusión de la matrícula

Art. 55 ley 5338: La resolución que disponga la sanción deberá ser siempre fundada y se adoptará por simple mayoría de votos. Dicha resolución será apelable por ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo. El recurso deberá ser fundado e interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación. Ninguna sanción se aplicará sin sumario previo en el cual se garantice el derecho de defensa, del matriculado. Asimismo, la sanción no se ejecutara, mientras se encuentre pendiente la Resolución del recurso interpuesto por el matriculado afectado, si lo hiciere.

- l) **Mayoría:** Las resoluciones del Tribunal se adoptaran por simple mayoría de votos fundados nominalmente y serán, notificados a ambas partes por escrito,
- m) **Desestimación:** El desestimiento de la denuncia por parte del denunciante no obstaculizará la prosecución de la causa.
- n) **Reservas de las Actuaciones:** Las actuaciones por las que sustancian asuntos relacionados a la Ética profesional tendrán el carácter de reservado y solo podrá ser consultadas por las partes, sus presentantes y patrocinantes.

- o) **Normas Subsidiarias:** El subsidio de las disposiciones de los Cap I y II de este Reglamento, serán aplicables las disposiciones del Código Procesal civil y General de la Provincia de Jujuy en tanto no se opongan a los principios propios del procedimiento de ética.

TITULO VIII

DE LOS BIENES

Artículo 72°.- Los bienes del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy se someten al siguiente régimen:

- a) Los valores en efectivo, salvo la suma de \$10 000 (diez mil pesos) que se mantendrán en tesorería para atender gastos menores, se depositarán en la forma que establece el inciso b) del art. 45°, como así los Títulos, Acciones y demás papeles al portador o nominales –
- b) La compra de bienes cuyo valor no exceda en conjunto la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos) lo decidirá la Presidencia. De ese monto, hasta \$300.000.- (trescientos mil pesos) resolverá la Comisión Directiva y pasando esa suma deberá resolverlo la Asamblea convocada al efecto. –
- c) Para la venta de los bienes muebles e inmuebles del Colegio Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy o para constituir sobre ellos cualquier gravamen, es necesario la autorización de la Asamblea.-

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73°.- Los matriculados del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy y los establecimientos adheridos al régimen de estos Estatutos, no podrán atender particularmente a afiliados de Mutuales y Obras Sociales.

Artículo 74°.- La reincorporación de los colegiados renunciantes o separados del Colegio de Graduados en ciencias de la nutrición de Jujuy, se operará de la siguiente manera;

- a) Renunciantes o cesanteados, transcurrido dos años de su separación,
- b) Expulsados transcurridos cinco años.
- c) Los socios cesantes por morosos

podrán incorporarse inmediatamente después de saldar su deuda, y de acuerdo a lo que establece la parte final de este artículo.

En todos los casos, el colegiado separado por las causas apuntadas en los incisos precedentes, perderá su antigüedad y todos sus derechos en el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición Jujuy, considerándose la solicitud de ingreso como nuevo colegiado, y de acuerdo a lo dispuesto en el art, 6° y subsiguientes de este Estatuto,-

Artículo 75°.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6° y 8° la Comisión Directiva podrá hacer objeto de homenajes especiales a los socios que hayan cumplido 25 (veinticinco) años de ejercicio en la profesión, en el territorio de la Provincia de Jujuy.-

Artículo 76°.- La Comisión Directiva decidirá y aprobará el Reglamento y Organigrama para el funcionamiento administrativo del Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy.-

TITULO X

DISOLUCIÓN

Artículo 77°.- La Asamblea no podrá declarar la disolución del Colegio de, Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy mientras existan el 60% (sesenta por ciento) de los matriculados dispuestos a sostenerlo, los que en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines sociales.

De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, que podrá ser la Comisión Directiva o cualquier otro matriculado que la Asamblea determine.

La liquidación deberá ser controlada por Fiscalía de Estado y, una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes pasará a ser propiedad de los siguientes hospitales de la Provincia de Jujuy : Hospital

San Salvador de Jujuy, 15 de julio de 2005.-